



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2023-MDV/GM

Ventanilla, 01 de junio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 1298-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 08 de mayo de 2023 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 028-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al imputado LUY S ANJEL ALZA BUSTAMANTE, en su condición de servidor de la Subgerencia de Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 189-2022/MDV-GDUI-SGT, de fecha 25 de agosto de 2022, la Subgerencia de Transporte pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que el servidor LUY S ANJEL ALZA BUSTAMANTE, (en lo sucesivo el servidor) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2022	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Julio	12,13,14,15,16,18,19,20,21,22,23,25,26,27	14 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 039-2022-MDV/STPAD, de fecha 23 de setiembre de 2022, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el servidor por registrar ausencias injustificadas por más de cinco (05) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario a computarse en el mes de julio del año 2022, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 394-2022-MDV/GAF-SGRH de fecha 23 de setiembre de 2022, notificada el 27 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Recursos



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 039-2022-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

Que, del acervo documentario se advierte que el servidor no realizó sus descargos dentro de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario, pese a encontrarse debidamente notificado con fecha 27 de setiembre de 2022, conforme se refleja en la "Constancia de Notificación" obrante en el expediente N° 050-2022-STPAD;

Que, mediante el Informe N° 1298-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 08 de mayo de 2023 el órgano instructor señala adicionalmente que el imputado presentó su carta de renuncia el 31 de diciembre de 2022, lo que no lo exime de los hechos que se le imputan, al encontrarse aperturado en esa fecha el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 021-2023/MDV-GM de fecha 23 de mayo 2023, notificada el 24 de mayo de 2023, se citó al imputado el día martes 30 de mayo de 2023 a horas 15:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo por inasistencia del imputado, conforme se acredita mediante la "Constancia de Inasistencia" que obra en autos;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.*
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.*
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.*
- e) La concurrencia de varias faltas.*
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.*
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.*
- h) La continuidad en la comisión de la falta.*
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.*

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

" Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**



a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	→	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta del servidor ha afectado el servicio para el que fue contratado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor de la Subgerencia de Transporte.
e) La concurrencia de varias faltas:	→	La conducta del servidor implicaría adicionalmente el abandono de su puesto de trabajo.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia.
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	El servidor recién presentó su carta de renuncia el 31 de diciembre de 2022, sin presentarse a laborar desde el mes de julio, lo que constituyó abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que el imputado haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.

Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del investigado, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, al servidor LUYS ANJEL ALZA BUSTAMANTE, en su condición de servidor de la Subgerencia de Transporte, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor LUYS ANJEL ALZA BUSTAMANTE, en su domicilio legal en Mz. K5, Lt.7, Distrito de Mi Perú, y en la dirección electrónica alza1995_17@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL

C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL